

RV: Recurso reposición, subsidio apelación Proceso ejecutivo singular No. 2019 - 1477

Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá
<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/05/2022 16:27

Para: Angie Catherine Ramirez Figueredo <aramiref@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.*
Calle 11 N° 9-28 Piso 5º Telefax: 601 283 00 77
Bogotá D.C.– Colombia
Correo electrónico: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

JULIETH ORTIZ R
Secretario.

De: IVAN ROCHA <ivanrochanarvaez@hotmail.com>

Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 15:39

Para: Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá
<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso reposición, subsidio apelación Proceso ejecutivo singular No. 2019 - 1477

Señor **Juez Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, reciba cordial saludo. Por este conducto, con mi acostumbrado respeto, obrando como apoderado judicial del señor **Cristyan David Romero Núñez**, demandado dentro del proceso de la referencia, me permito presentar en archivo PDF que adjunto, recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto de 2 de mayo de 2022, notificado mediante estado electrónico el día 3 de mayo siguiente, mediante el cual, se dio por no contestada la demanda dentro de los plazos legales.

Comedidamente,

Iván Fernando Rocha Narváz
C.C.No. 80.854.491 de Bogotá D.C.
T.P.No. 204.204 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2022

Señor

Juzgado Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular.

Radicado: 2019 -1477.

Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy

Demandado: Cristyan David Romero Núñez y otros.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de 2 de mayo de 2022.

Iván Fernando Rocha Narváez, persona mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; por este conducto, con mi acostumbrado respeto, obrando como apoderado judicial del señor **Cristyan David Romero Núñez**, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto de 2 de mayo de 2022¹, en los términos que a continuación enuncio.

Peticiones:

Ruego al señor Juez, que dentro de lo procedente, se sirva:

1. Revocar el numeral primero (1º), del auto de 2 de mayo de 2022, mediante el cual, el despacho declaró que mi representado no contestó la demanda dentro del término legal, y;
2. En su lugar, declare que la demanda genitora de este pleito, sí fue contestada dentro del plazo legal, por el señor **Cristyan David Romero Nuñez**, en

¹ Notificado mediante estado electrónico de 3 de mayo de 2022.

atención a que su notificación personal se surtió hasta el martes 8 de febrero de 2022, y la demanda se contestó el 21 de febrero de igual año.

Razones que fundamentan la inconformidad:

1. En la providencia que es objeto de impugnación, señala el despacho que el demandado **Romero Núñez** fue notificado, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 2 de septiembre de 2021, habiendo vencido en silencio el plazo legal que tenía para contestar la demanda, esto es, hasta el día 20 de ese mes y año.
2. Sin embargo, manifiesta mí representado señor **Romero Núñez**, bajo la gravedad del juramento, que para aquella calenda no recibió correo alguno de notificación judicial. Por el contrario, como lo anoté en la contestación de la demanda que presenté el 21 de febrero de 2021², al aquí demandado le fue enviado el viernes 4 de febrero de 2022, copia del mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, mediante mensaje de datos enviado a su correo electrónico³. Para corroborar lo anterior, aporté con la contestación en mención la captura de pantalla del correo electrónico mediante el cual se notificó del mandamiento de pago a mi representado ese 4 de febrero de 2022.
3. De lo anterior, se concluye lo siguiente:
 - (i) Que la notificación del mandamiento se surtió el martes 8 de febrero, esto es, una vez transcurrieron dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, de conformidad con el artículo 8º , párrafo 3º, del Decreto 806 de 2020;
 - (ii) Que el término para contestar la demandada y proponer excepciones de mérito corrió desde el miércoles 9 hasta el martes 22 de febrero del año que cursa.
 - (iii) Que el libelo introductor se contestó el lunes 21 de febrero, esto es, dentro del plazo legal.

² Ver segunda nota al pie de página de la contestación.

³ Con este correo venía una comunicación para la notificación electrónica del artículo 8 de Decreto 806 de 2020, con fecha de 2 de febrero de 2022, pero el correo electrónico fue remitido el 4 de febrero y no el 2.

Pruebas:

Ruego al despacho, tener como tales las siguientes:

Documentos:

1. Captura de pantalla del correo electrónico mediante el cual se notificó del mandamiento de pago a mí representado el pasado viernes 4 de febrero de 2022⁴.
2. Copia de la comunicación de notificación electrónica de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, de fecha 2 de febrero de 2020, que venía como archivo adjunto en el correo electrónico de 4 de febrero siguiente.

Inspección judicial:

Ruego al señor Juez, que si fuere procedente, se sirva decretar una inspección judicial al correo electrónico del señor **Cristyan David Romero Núñez**, para que se acredite *(i)* Si para el 2 de septiembre de 2021, recibió mensaje de datos de notificación electrónica con respecto a este proceso ejecutivo, y *(ii)* Si para el viernes 4 de febrero de 2022 recibió el correo electrónico de notificación electrónica de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2022, con respecto a este proceso, en los términos explicados en las razones de inconformidad de este escrito.

Anexos:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Notificaciones:

Mi representado las recibe en el correo electrónico cr73515@gmail.com y en la calle 72 I No. 40 C – 84 Sur, apto. 307, bloque 6, de esta ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito las recibe en el correo electrónico ivanrochanarvaez@hotmail.com y en la calle 140 No. 11 – 63, apto. 510 de esta ciudad de Bogotá D.C.

⁴ Ya aparece en el expediente, fue aportado con la contestación de la demanda.

Comedidamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Iván Fernando Rocha Narváez". The signature is written in a cursive style with a large initial 'I'.

Iván Fernando Rocha Narváez

C.C.No. 80.854.491 de Bogotá D.C.

T.P.No. 204.204 del C.S. de la J.

Nueva Correspondencia Electronica...

Cesar Alberto Garzon <info@laws.com.co>

Vie 4/02/2022 7:37 AM

Para: cristyan1030@hotmail.com <cristyan1030@hotmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
VEINTIDOS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CO
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.
secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2830077

674486436C32342AE96E
Cod. Seguimiento

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

Señor:

Nombre: CRISTYAN DAVID ROMERO NÚÑEZ

Identificación:

E-mail: cristyan1030@hotmail.com

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2019-1477	Ejecutivo	2020-02-24

DEMANDANTE	DEMANDADO
COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	CRISTYAN DAVID ROMERO NÚÑEZ

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de () días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal demanda

Parte interesada.

Nombre: CESAR ALBERTO GARZON

Correo Electrónico: cesar.garzonnavas@cyc-bpo.com

Teléfono: 0317461166

T.P.: 238067

Documentos Adjuntos:

[1 NOTIFICACION DECRETO 806 2020 CRTISTIAN ROMERO.pdf](#)

[Notificación enviada Para CRISTYAN DAVID ROMERO NÚÑEZ](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

CALLE 11#9-28 PISO 5

Teléfono: 2830077

Email: secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION ART. 8 DECRETO 806 DE 2020.

Fecha de Envío

02 de febrero de 2022

Señor (a) CRISTYAN DAVID ROMERO NÚÑEZ
Dirección cristyan1030@hotmail.com
Ciudad Bogotá D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo
Número de Radicación: 2019-1477
Fecha y Tipo de Providencia: Mandamiento de pago 24 de febrero de 2020

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

DEMANDADO: GLORIA OLIVA NÚÑEZ RIAÑO, CRISTYAN DAVID ROMERO NÚÑEZ
LUISA FERNANDA ROMERO NÚÑEZ

Por intermedio del presente se le notifica el auto que libra mandamiento de pago del día 24 del mes de febrero de 2020.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, Se **ADVIERTE** que esta NOTIFICACION se considerará realizada una vez transcurridos 2 (dos) días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje en la bandeja de entrada de su correo electrónico y los términos de 5 (CINCO) días para pagar y 5 (CINCO) días más para formular excepciones empezarán a correr a partir del día siguiente al de la presente notificación.

Se le hace saber que puede ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico institucional (E-mail) arriba indicado, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses y, se pueda surtir la diligencia de notificación personal de forma electrónica o, puede comunicarse al abonado telefónico indicado, a efectos de ser atendido en la baranda virtual.

Esta notificación comprende la entrega y/o remisión contentiva de la copia informal de la DEMANDA (), del Mandamiento de pago (), y anexos en formato PDF.

Atentamente;

CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS
C.C. 80.900.984 de Bogotá, D.C.
T.P. 238.067 del C.S. de la J.

RV: rad. 2019 - 1696 / PIZANTEX - DIANA ISABEL BEDOYA

Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá
<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/05/2022 12:37

Para: Angie Catherine Ramirez Figueredo <aramiref@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.*

Calle 11 N° 9-28 Piso 5º Telefax: 601 283 00 77

Bogotá D.C.– Colombia

Correo electrónico: <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

JULIETH ORTIZ R
Secretario.

De: CARLOS LARGO <clargo721@gmail.com>

Enviado: jueves, 5 de mayo de 2022 14:30

Para: Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá
<secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: rad. 2019 - 1696 / PIZANTEX - DIANA ISABEL BEDOYA

Señor

Juez 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

E. S. D.

Ref. Ejecutivo de Pizantex contra Diana Isabel Bedoya (Rad. 2019 - 1696)

Asunto: REPOSICION

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora de conformidad a lo establecido en el Dto 806 de 2020, aporto memorial dentro del cual se interponer recurso de REPOSICIÓN.

Cordialmente,

14/6/22, 14:25

Correo: Angie Catherine Ramirez Figueredo - Outlook

Carlos Largo
Apoderado
Parte Actora

SEÑOR

**JUEZ 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA**

E.

S.

D.

**REF. EJECUTIVO DE PIZANTEX S.A. CONTRA DIANA ISABEL
BEDOYA. (RAD. 2019 - 1696)**

ASUNTO: REPOSICION

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del Dto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el art. 318 del CGP, presento recurso de reposición en contra del auto de fecha 2 de mayo de 2022, por medio del cual no se tienen en cuenta las diligencias de notificación realizadas en atención a que la dirección electrónica del Despacho descrita en las comunicaciones no refieren el correo secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Al respecto me permito manifestar que la dirección electrónica descrita en las comunicaciones remitidas corresponde al correo reportado dentro de directorio de cuentas de correo electrónico de la Rama Judicial, esto es, j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, razón por la cual, al procederse en debida forma de acuerdo a la información reportada, debe tenerse en cuenta el trámite surtido.

De igual manera debe entenderse que la ubicación y contactos del Despacho son de conocimiento público, de tal forma que la parte interesada contaba con los medios para comunicarse con el Despacho a fin de obtener información adicional.

Debe tenerse en cuenta que dentro de la comunicación remitida se adjuntaron copias de la orden de pago, junto con el escrito de la

demanda, cumpliendo así con el objetivo de enterar a la ejecutada de las pretensiones invocadas.

Conforme a lo anterior solicito al Despacho se sirva reponer el auto de fecha del 2 de mayo de 2022, y en su lugar se tenga por notificada a la demandada en los términos del Dto 806 de 2020.

Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Largo Pira', on a light blue background.

CARLOS EDUARDO LARGO PIRA

C.C. No. 79.556.735 de Bogotá

T.P. No. 93.786 del C. S. de la J.